

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO No. 868
RADICACIÓN 76001311000720200016800

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Por reparto de fecha doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020) correspondió a este Juzgado la presente diligencia de cumplimiento de Sentencia Eclesiástica y de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII del Concordato vigente entre la Santa Sede y el Gobierno de Colombia, el inciso 9° del Art. 42 de la Carta Constitucional de 1991, el art. 146 y 147 del Código Civil, se procede a dar cumplimiento a lo decidido por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali en la sentencia de primera instancia, proferida el día 12 de junio de 2020, en el cual hace constar la Nulidad del Matrimonio Católico celebrado entre **MARIA GLORIA CARTAGENA POLANIA** identificada con cedula de ciudadanía 20.621.405 y **MARCO TULIO GIRALDO FLOREZ** identificado con cedula de ciudadanía 16.581.441.

En consecuencia, se procede a ordenar la inscripción del fallo en el Registro Civil de matrimonio registrado en la Notaria Primera de Girardot - Cundinamarca bajo indicativo serial 6125785 y en los Registros Civiles de Nacimiento de los antes mencionados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- INSCRIBASE en el Registro Civil de Matrimonio, que obra en la Notaria Primera de Girardot - Cundinamarca bajo indicativo serial 6125785 y en los Registros Civiles de Nacimiento, la sentencia de Nulidad de Matrimonio Católico de **MARIA GLORIA CARTAGENA POLANIA** y **MARCO TULIO GIRALDO FLOREZ**, proferida por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, en la sentencia de primera instancia, el día 12 de junio de 2020.

2°.- ENVIENSE las copias pertinentes a la Notaria Primera de Girardot - Cundinamarca, para su registro.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ